



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de mayo de 2013.

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley suscripto por la Secretaría Legal y Técnica, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (K n° 2430).

Sin otro particular, lo saludo con mi consideración más distinguida.

NOTA n° 036-13



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de mayo de 2013.

NOTA n° 03-DD-13

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial K n° 2430, con la ampliación de la composición del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a un número de cinco (5) miembros.

Conforme lo expresa el artículo 202 de nuestra Constitución Provincial, "El Superior Tribunal de Justicia, se compone de un número impar que no es inferior a tres ni superior a cinco miembros. Podrá aumentarse su número o dividirse en salas por ley que requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los integrantes de la Legislatura...".

Tan solo en el período comprendido entre los años 1991 a 1995 de la vida institucional del Poder Judicial de esta provincia, el Superior Tribunal de Justicia estuvo integrado por cinco miembros. Con la composición actual de tres miembros fácilmente se advierte la existencia de una sobrecarga en las actividades jurisdiccionales, institucionales y administrativas que le son propias. Una ampliación del órgano máximo de nuestro sistema judicial, permitirá que se cumplimenten mejor las tareas de superintendencia, a la vez que sus fallos tendrán mayor consenso y democratización.

En relación a las funciones jurisdiccionales, se ha producido un aumento de causas ingresadas en las distintas Secretarías Judiciales. En el año 1993 estando el Superior Tribunal integrado por cinco miembros, ingresaron alrededor de 555 causas, mientras que en el año 2009, con un superior ya compuesto por tres miembros, ingresaron alrededor de 722 causas, y en el año 2010 han ingresado 824 causas, lo que refleja un aumento progresivo de la actividad jurisdiccional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es dable señalar, en lo que respecta a la actividad institucional y administrativa que lleva adelante el Superior Tribunal de Justicia, que mediante la sanción de la ley n° 3696, se creó la Cuarta Circunscripción Judicial en la Provincia, con asiento en la ciudad de Cipolletti, ante la demanda del servicio de justicia en un área que ocupaba una importante actividad jurisdiccional de la Segunda Circunscripción Judicial.

Ello ha significado la creación de cuatro Cámaras, -una Civil, una de Trabajo y dos Penales-, la creación de siete Juzgados - dos Civiles, dos de Familia y tres de Instrucción- como también la creación de siete Fiscalías y siete Defensorías.

De igual modo, en los últimos años se han creado nuevos organismos jurisdiccionales en las restantes Circunscripciones de la Provincia. La creación de los Fueros de Familia y los Juzgados de Ejecución Penal, la ampliación de cargos en el Ministerio Público, como también la creación de los Centros Judiciales de Mediación, las Casas de Justicia, áreas de Informática y Atención al Ciudadano, han llevado a incrementar notablemente las tareas que desarrolla el máximo Tribunal Provincial.

Asimismo, corresponde destacar que el Superior Tribunal de nuestra Provincia junto al de Tierra del Fuego y a la Corte Suprema de Justicia de Catamarca son los únicos máximos Tribunales que cuentan solo con tres magistrados, sin perjuicio de que Río Negro quintuplica y duplica -respectivamente- la población de éstas Provincias (conforme surge de los datos recogidos en el último censo del año 2010).

Por su parte, el último párrafo del artículo 11, el inciso 4) del artículo 203 y los artículos 204, 220 y 221 de nuestra Constitución Provincial, propician el reconocimiento y potenciación de las representaciones regionales de la provincia en la designación de los Magistrados, lo que debería ser receptado también en la composición del Superior Tribunal de Justicia, propiciando la presencia de cada una de las regiones o circunscripciones judiciales en su integración.

No puede soslayarse el hecho que en las diversas integraciones del Superior Tribunal de Justicia a lo largo de la historia constitucional de nuestra provincia, ha procurado respetar un equilibrio de representación de las distintas circunscripciones judiciales, las que hasta la sanción de la ley n° 3696, coincidía con el número de integrantes de los miembros del máximo Tribunal Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sobre este particular, en lo que respecta a la composición del Superior Tribunal, y tal como fuera expuesto por la Legisladora Tania Lastra en su carácter de miembro informante del proyecto 704/2012 "se pretende la representación jurisdiccional de las distintas Circunscripciones Judiciales de nuestra Provincia. Sugerencia...sugerencia, no es un imperativo, no es una imposición taxativa, es una sugerencia, un criterio político, una guía que deberíamos tener en cuenta los integrantes del Consejo, del Consejo del 204..." (ver Diario de Sesiones n° 15 del 41° Período Legislativo, pag. 283).

En el mismo sentido destacó la Legisladora Marta Milesi: "Este proyecto va más allá de las diversas lecturas que puede representar, impulsa más participación, más representatividad, pone en la tarea de quienes integran el Consejo del artículo 204 de la Constitución Provincial, una responsabilidad más compleja, que es la de contemporizar criterios de idoneidad con los de representación regional y -como decía la Legisladora Lastra- con la del género".

Se trata pues de una idea orientadora que deberán tomar en cuenta los integrantes del Consejo previsto en el artículo 204 de la Constitución Provincial al momento de designar a los miembros del Superior Tribunal de Justicia. Esto no significa que necesariamente deba privilegiarse la pertenencia regional de los candidatos por sobre su idoneidad y competencia, requisitos que son indispensables para ejercer la más alta magistratura de nuestra Provincia.

En la misma línea de pensamiento vale la pena citar la nota publicada por el Diario Río Negro el día 02/02/2013 titulada "Mansilla aspira a un STJ de cinco miembros". Conforme destaca la publicación periodística el actual Presidente del Superior Tribunal de Justicia sostuvo que es "absolutamente legítima la pretensión de Cipolletti de tener un representante en el máximo organismo judicial, al igual que Viedma y la Línea Sur".

Ingresando en la consideración de otro de los aspectos sustanciales que la presente iniciativa impulsa, cabe hacer referencia al trascendente cambio de paradigma, que introduce la última reforma de la Constitución Nacional, en relación al principio de igualdad.

La reforma Constitucional del año 1994, y la incorporación al ordenamiento jurídico argentino, con jerarquía constitucional, de los diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, recepta tales principios.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala; "Cada uno de los Estados Partes (...) se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Tal reforma constitucional, consagra una visión estructural de la igualdad, en efecto, esta perspectiva se advierte claramente en el artículo 37 de la Carta Magna, que expresamente menciona "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

A su vez, la cláusula transitoria segunda, especifica que: "Las acciones positivas a que alude el artículo 37 en su último párrafo, no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine". En consecuencia, la denominada "ley de cupo" -ley 24012- que dispuso un cupo del 30% a favor de las mujeres en las listas de candidatos a elecciones nacionales, se constituyó en un piso mínimo de protección.

Consecuentemente, en el inciso 23) del artículo 75 se reafirma la postura mencionada al establecer que el Congreso deberá "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

De igual modo, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, expresa en su artículo 7° "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Por su parte, la Carta Magna Provincial hace referencia a la necesidad de garantizar una igualdad real de oportunidades entre los hombres y las mujeres. En este orden de ideas, el artículo 14 dispone que: “Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades”. Ello en concordancia con el artículo 32 que expresa; “El Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad”.

Sin duda, la modificación propuesta se inscribe en esta misma línea de pensamiento, y tiene por finalidad robustecer estos principios liminares en materia de igualdad. En la misma línea podemos citar, entre otros, el proyecto n° 704/2012 (cuya iniciativa se retoma en el presente), el proyecto n° 614/2012 (de la Legisladora Magdalena Odarda), el proyecto 918/2008 (de autoría de Graciela Noemí Grill), entre otros.

Actualmente, nuestra Provincia es una de las pocas de la Nación que no cuentan con una mujer dentro de sus máximos Tribunales junto a Chubut, Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero.

El presente retoma la iniciativa plasmada en el proyecto n° 704/2012 oportunamente presentado. Asimismo dicha iniciativa recogía la experiencia de la Comisión Revisora de la Ley K n° 2430, conformada en oportunidad de celebrarse la reunión del Consejo del artículo 204 de la Constitución Provincial, de fecha 28 de junio de 2012, e integrada por un representante del Bloque Coalición Cívica -ARI-, un representante del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, un representante del Bloque Alianza Frente para la Victoria, y sendos representantes de los Colegios de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

En consecuencia, el presente proyecto de ley importa:

- a) Ampliar el número por mayor demanda jurisdiccional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Receptar la representatividad regional en el Alto Cuerpo Judicial, propendiendo que al menos haya un Magistrado que provenga de cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales.
- c) Receptar la igualdad de géneros como una verdadera política de Estado.

En fin, la presente propuesta además se enmarca en un proyecto integral tendiente a fortalecer el funcionamiento del Poder Judicial y su consecuente servicio de justicia.

En efecto, no sólo se pretende aumentar la cantidad de integrantes del máximo organismo de la judicatura a efectos de dotarlo de mayor eficacia y eficiencia sino además y tal como se viene haciendo desde el Consejo de la Magistratura completar las vacantes de los cargos de las primeras instancias que vienen entorpeciendo el normal funcionamiento del servicio judicial.

Ello es así toda vez que en todo el año 2012 se han concretado numerosas designaciones en diferentes cargos de las cuatro circunscripciones judiciales. Es dable mencionar que muchos de esos cargos estaban vacantes desde hacía varios años.

Específicamente, durante el 2012 fueron 42 las designaciones que se efectuaron por el Consejo de la Magistratura a través del mecanismo previsto en la ley n° 2434, a saber:

Acta 01/12 del Consejo de la Magistratura:

- 1) Secretario del Juzgado de Instrucción n° 2 de Viedma.
- 2) Juez de la Cámara de Apelaciones de Viedma.

Acta 02/12 del Consejo de la Magistratura:

- 3) Juez de la Cámara 2da. en lo Criminal de San Carlos de Bariloche.
- 4) Secretaria del Juzgado de Instrucción n° 4 de San Carlos de Bariloche.
- 5) Secretaria de la Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acta 03/12 del Consejo de la
Magistratura:

6) Juez de Cámara de Apelaciones de Cipolletti.

7) Secretaria Cámara 2da en lo Criminal de Cipolletti.

Acta 04/12 del Consejo de la
Magistratura:

8) Juez de Instrucción n° 4 de General Roca.

9) Juez Correccional n° 18 de General Roca.

Acta 05/12 del Consejo de la
Magistratura:

10) Juez de la Sala A de la Cámara del Trabajo de Roca.

11) Juez de la Sala A de la Cámara del Trabajo de Roca.

Acta 08/12 del Consejo de la
Magistratura:

12) Juez Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche.

Acta 09/12 del Consejo de la
Magistratura:

13) Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil de General Roca.

14) Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil de General Roca.

15) Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil de General Roca.

Acta 10/12 del Consejo de la
Magistratura:

16) Juez en lo Civil Comercial y Minería n° de Viedma.

17) Juez Cámara de Apelaciones en lo Civil de Viedma.

Acta 12/12 del Consejo de la
Magistratura:

18) Defensora de Pobres y Ausentes de San Antonio Oeste.

Acta 13/12 del Consejo de la
Magistratura:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

19) Juez Cámara de Apelaciones de General Roca.

Acta 14/12 del Consejo de la
Magistratura:

20) Defensora de Menores e Incapaces n° de General Roca.

21) Defensor del Fuero Penal n° General Roca.

Acta 16/12 del Consejo de la
Magistratura:

22) Juez de Instrucción n° 4 de Cipolletti.

Acta 17/12 del Consejo de la
Magistratura:

23) Juez de Instrucción n° 20 de Villa Regina.

24) Juez en lo Civil, Comercial y Minería n° 21 de Villa
Regina.

Acta 19/12 del Consejo de la
Magistratura:

25) Defensor de Menores e Incapaces n° 2 San Carlos de
Bariloche.

26) Defensora de Menores e Incapaces n° 3 de San Carlos de
Bariloche.

Acta 20/12 del Consejo de la
Magistratura:

27) Juez de la Cámara del Trabajo de Viedma.

Acta 21/12 del Consejo de la
Magistratura:

28) Juez Cámara de Apelaciones en lo Civil de Cipolletti.

29) Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil de
Cipolletti.

30) Juez de Instrucción n° 4 de Cipolletti.

31) Juez de Instrucción n° 6 de Cipolletti.

Acta 23/12 del Consejo de la
Magistratura:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

32) Defensor de Pobres y Ausentes n° 1 de General Roca.

33) Agente Fiscal N° 1 de Villa Regina.

34) Agente Fiscal N° 1 de General Roca.

35) Juez Cámara Criminal Primera de General Roca.

36) Juez Cámara Criminal Segunda de General Roca.

37) Juez Cámara Criminal Segunda de General Roca.

38) Secretaria Cámara Criminal Segunda de General Roca.

Acta 24/12 del Consejo de la
Magistratura:

39) Juez de Familia n° 16 de General Roca.

40) Secretario de Cámara de Apelaciones de General Roca.

Acta 25/12 del Consejo de la
Magistratura:

41) Juez Cámara del Trabajo de Cipolletti.

42) Juez Cámara Criminal Primera de Cipolletti.

Estas designaciones cuadruplican las escasas trece (13) realizadas durante el año 2011 (Actas n° 1, 2, 3, 4, 6 y 7/2011). Asimismo existen distintos concursos abiertos en trámite y reuniones programadas por el Consejo de la Magistratura a los fines de cubrir las vacantes restantes y aquellas que van generándose.

Sin ir mas lejos, con fecha 19 de marzo del corriente año, la Presidencia del Consejo de la Magistratura emitió su resolución n° 09/13 mediante la cual fijó las fechas de reuniones de dicho organismo en las cuatro circunscripciones judiciales, a los fines de llevar a cabo la última etapa del proceso de selección y designación de dieciséis (16) funcionarios judiciales en cargos actualmente vacantes, mas el tratamiento de aquellos expedientes de concursos que se encuentran en estado oportuno. A la fecha, un numero significativo de esas vacantes han sido cubiertas.

En lo que respecta a la situación escalafonaria de 1.100 empleados, y teniendo en cuenta diversos reclamos gremiales efectuados, se han dispuesto 500 ascensos luego de realizarse los respectivos concursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ahora bien, esta política de mejorar el correcto servicio de justicia que debe brindarse a la población rionegrina, ha sido posible gracias a la dotación de herramientas de las que se lo ha dotado, entre otras, la sanción de las leyes de presupuesto y gastos generales correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.

Tal como se advierte de la comparación de presupuestos asignados al Poder Judicial para los ejercicios mencionados se puede observar que el monto de gastos presupuestados para el año 2011 es de \$ 260.835.943,45, mientras que para el 2012 esa suma se incrementó en \$ 393.595.795,80, es decir \$ 132.759.852,35 que representan un aumento del 50,90%. Finalmente para este año 2013 se elevó a \$ 467.680.000,00.

Concretamente y en lo respecta a los gastos de personal durante el año 2011 se destinaron \$ 241.658.415,64, mientras que en el año 2012 el gasto en dicho rubro alcanzó la suma de \$359.314.205,15, lo que marcó una diferencia de \$ 117.655.789,51, es decir un 48,69% más para el año que pasó. Además se incrementó en un 86,26% los recursos destinados a bienes de consumo. En lo que respecta al 2013 en gastos de personal se presupuestó la suma de \$ 421.000.000,00 y se aumentó en un 249,65% la suma destinada a bienes de uso llevándose de \$ 2.620.639,07 a \$9.163.000,00 lo presupuestado a tal efecto.

Es decir, del año 2011 al 2012 se incrementaron las partidas destinadas a personal y bienes de consumo, mientras que para el año 2013, ya reforzados aquellos rubros, se aumentaron considerablemente los fondos destinados a los bienes de uso.

Ello demuestra la clara y firme convicción de este gobierno de dar cumplimiento a las promesas realizadas en cuanto a la puesta en marcha de un poder judicial que se encontraba prácticamente adormecido, entre otras cosas, por falta de recursos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con acuerdo general de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la mas distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de mayo de 2013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Weretilneck, se reúne en Acuerdo General de Ministros, sol señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luis Di Giacomo, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Producción, Sr. Alfredo Alberto Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, SR. Fernando Vaca Narvaja, de Educación, Sr. Héctor Marcelos Mango, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente Palmieri, de Salud, Sr. Norberto Carlos Delfino, de Turismo, Sr. Angel Acasio Roviera Bosch.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial K n° 2430, con la ampliación de la composición del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a un número de cinco (5) miembros.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la ley provincial K n° 2430 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por cinco (5) Jueces y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad de Viedma.

Se procurara una integración con vocales de ambos sexos y provenientes de las distintas Circunscripciones Judiciales”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 de la ley provincial K n° 2430 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39.- Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta, previa deliberación de la totalidad de sus miembros, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Reunida la mayoría absoluta, será potestativo para los restantes jueces emitir su voto.

En los supuestos de excusación, ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de hasta (2) de los miembros, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de los otros tres Jueces.

El acuerdo y las sentencias podrán ser redactadas en forma impersonal”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 295 del Código Procesal Civil y Comercial aprobado por ley P n° 4142, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 295.- Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina, serán formuladas previamente. La votación comenzará por el Juez del Superior Tribunal que resulte de la desinsaculación que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al efecto deberá practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concluido el acuerdo, será redactado en el libro correspondiente, suscripto por los Jueces del Tribunal y autorizado por el Secretario. Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el Secretario.

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco días de la notificación".

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- De forma.